



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 7  
en PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
número suelta..... EN PESOS

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Ptas. franco de porte

## PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 7 al 8 de Abril de 1862.

**JEFES DE DIA.**—Dentro de la Plaza El Teniente Coronel Don Cayetano Solano.—Para San Gabriel, El Comandante D. Felix Mateo.

**PARADA.**—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, núm. 8. *Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon Expedicionario. *Vigilancia de compra*, segundo Escuadron. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones de Cazadores de Caballeria. *Sargento para el puseo de los enfermos*, primer Escuadron.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

Artilleria.—Maestranza de Filipinas.

### SECRETARIA DE LA JUNTA PRINCIPAL ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO.

Existiendo en dicho Establecimiento 800 quintales próximamente de hierro viejo, 40 juegos de ruedas herradas con sus ejes de madera y 6 id. de idem con eje de hierro en buen estado. É inútiles para el servicio de Artillería, se anuncia al público para que se presenten las personas que gusten hacer proposiciones al efecto, adjudicándose el día veinte y tres del actual, á las once de su mañana, por la mencionada Corporacion, en la persona que mas ventaja proporcione al Estado. Manila 5 de Abril de 1862.—El Secretario, José Calvo.

Debiendo adquirir este Establecimiento los artículos que á continuacion se relacionan, se avisa al público para los que quieran hacer proposiciones á las subastas que con este fin tendrán lugar en los dias 5 y 6 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante la Junta Principal Económica del Departamento.

#### DIA 5.

#### Hierro.

- 10 quintales de cabilla de 46 milímetros
- 30 idem de id. de 84 idem.
- 10 quintales de platina de 140 milímetros ancho y 30 idem de grueso.
- 20 quintales de 93 milímetros de ancho y 17 id. de grueso.
- 25 quintales bergajon de 70 milímetros de lado.
- 10 quintales planchas de 4 milímetros de grueso.
- 10 quintales idem de 2 milímetros de id.
- 200 varas cadena de hierro.

#### Cobres y otros metales.

- 30 quintales láminas de cobre del núm. 28 al 29.
- 10 quintales cabilla de 18 milímetros.
- 6 quintales estaño en galápagos.
- 100 quintales plomo en galápagos.
- 1000 pliegos hoja de lata de padron de marca mayor.

#### Lanas.

- 3200 varas lana de Europa.

#### DIA 6.

#### Carbon.

- 150 toneladas carbon mineral.
- 300 pipas idem vegetal.

#### Herramientas.

- 40 docenas limas tablas de 18 á 20 pulgadas.
- 40 idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem de 7 á 9.
- 4 idem idem muses y de media caña por mitad.
- 30 idem idem medias cañas de 18 á 20 pulgadas.
- 30 idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem de 7 á 9.
- 20 idem idem triangulares de 18 á 20.
- 10 idem idem idem de 13 á 15.
- 20 idem idem idem de 7 á 9.
- 2 idem limatones redondos de 18 á 20.
- 8 idem idem de 13 á 15.
- 3 idem idem idem de 7 á 9.

2 idem idem cuadradas de 18 á 20.  
2 idem idem de 13 á 15.  
2 idem idem de 7 á 9.  
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, desde esta fecha, en la Inspeccion Administrativa del Departamento, sita en la mencionada Maestranza. Manila 5 de Abril de 1862.—El Secretario, José Calvo.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 5 AL 6 DE ABRIL DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, panco núm. 144 *S. Vicente*, en 2 dias de navegacion, con 511 bultos de azúcar y 3 quintales de cera; consignado al arreez José Maneja.

De Sta. Cruz de Marinduque en Mindoro, id. número 82 *Carmen*, en 6 dias de navegacion, con 20 cassas de carey, 32 picos de abaca quilot, 42 id. de ébano, 2 id. de balate, 2 id. de tapa de venado, 4 id. de arado viejo, 700 cestos de brea, 190 piezas de cueros de carabao y vaca, 30 gantas de cacao y 15 cerdos; consignado á D. Justiniano Zamora, su arreez Balbino Sugan.

De Taal, id. núm. 399 *Ntra. Sra. de la Paz*, en 2 dias de navegacion, con 560 bultos de azúcar, 3 quintales de cera y 23 pescados atun; consignado al arreez José Encarnacion.

De Balayan en Batangas, goleta núm. 51 *S. José*, en 7 dias de navegacion, con 130 trozos de molave, 27 cerdos y 20 cavanes de mongos; consignado al arreez Eulogio Mendoza; y de pasajero un chino.

De Sibuyan en Romblon, id. núm. 173 *Sil (a) Fortuna*, en 6 dias de navegacion, con 250 picos de almáiga, 100 trozos de baticulin, 40 pedazos de narra y 40 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Manuel Callejas, su arreez Juan Apolinario.

De Sto. Niño en Albay, bergantin-goleta *Efe Eme*, en 8 dias de navegacion, con 1000 picos de abaca, 100,000 bejucos finos y 40 picos de cueros de carabao y vaca; consignado al arreez Tomás Borja.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Emuy, bergantin español *Gravina*, su capitan D. Bruno de Sta. Coloma, con 20 hombres de tripulacion; y de pasajeros 226 chinos; su cargamento efectos del pais.

Para Sidney, barca inglesa *Violet*, su capitan Mr. J. George Piton, con 21 hombres de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Albay, bergantin núm. 5 *Apolo*, su patron don Gregorio Luyong.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta número 112 *Dominga*; su patron Estevan Gervacio; y de pasajeros cuatro chinos.

Para Calatagan en Batangas, goleta núm. 6 *Sto. Domingo*; su arreez D. Pedro Buñ-res.

Para Sorsogon en Albay, id. núm. 212 *Ntra. Sra. de Loreto*; su arreez Eduardo Lorenzo.

Para Pangasinan, pontin núm. 43 *Protectora*, su arreez D. Leon Adriano.

Para Zambales, panco núm. 406 *Divina Matutina*; su arreez José Ramos.

Manila 6 de Abril de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 6 AL 7 DE ABRIL DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon, bergantin núm. 13 *S. Lorenzo*, en 8 dias de navegacion, con 2300 picos de abaca, 200,000 bejucos partidos, 140 arrobas de cobre viejo, 2 perchas, 4 arrobas de cera y 1000 cocos; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Juan Fuentes.

De Cebú, id. núm. 18 *Josefina*, en 13 dias de navegacion, con 1525 picos de abaca, 65 id. de sibucao y 12 tinajas de manteca; consignado á los Sres. Orbeta Cuenu y Compañía, su patron Juan Manzo Celestino.

De Magdalena en Masbate, bergantin-goleta núm. 54 *Eduarda*, en 3 dias de navegacion, con 200 piezas de molave; consignado á D. Justiniano Zamora, su patron Juan Zamora.

De Hoilo, id. id. núm. 147 *Bella María*, en 6 dias de navegacion, con 2500 picos de azúcar, 90 id. de sibucao, 150 cerdos, 12 tinajas de manteca y 15 id. de manga de achara; consignado á D. Eusebio Villa, su patron Francisco Antonio; y de pasajero un chino.

De Albay, id. id. núm. 67 *Dolores*, en 5 1/2 dias de navegacion, con 1460 picos de abaca, 65 id. de sibucao y 12 tinajas de manteca; consignado á D. José Gonzalez, su patron D. Tomás de la Cruz.

De Taal, pontin núm. 141 *Cordero*, en 8 dias de navegacion, con 700 bultos de azúcar, 80 picos de cebollos y 12 cerdos; consignado al arreez Gabriel Mácsino.

De Bangar en la Union, panco *S. Telmo*, en 10 dias de navegacion, con 129 cavanes de arroz, 368 piezas de cueros de vaca y carabao y 20 cerdos; consignado al arreez Eucando Martinez.

De Romblon, goleta núm. 108 *Pax*, en 4 dias de navegacion, con 198 picos de abaca, 101 tinajas de aceite, 10 cavanes de palay, 12,500 cocos, 36 piezas de cueros de carabao y vaca, 112 pastas de brea, 12 piezas de hipil, 20 tablas de narra, 150 baraquilanes y 40 cerdos; consignada al sobreeargo D. Regino Montero, su arreez José Montesa.

De Sibuyan, id. núm. 80 *Camila*, en 6 dias de navegacion, con 60 trozos de dungon, 38 tablonces de mangachapuy, 60 picos de almáiga y 6000 cocos; consignada á D. Felix Ruiz, su arreez Cayetano Raymond; y de pasajeros D. Felipe Ruiz, con dos criados.

De Sorsogon, bergantin-goleta núm. 120 *Señora*, en 7 dias de navegacion, con 600 picos de abaca; consignado al chino Quintana, su patron Basilio Francisco; y de pasajero un chino.

De Mulanay en Tayabas, goleta núm. 101 *S. Buena Ventura*, en 6 dias de navegacion, con 47 picos de tapa de venado y carabao, 3500 pastas de brea, 45 cueros de carabao, 3000 nervios de venados, 1800 cueros de id. y 5 quintales de cera; consignada á D. Pedro Evaristo, su arreez Nicolás Manalo.

De Taal en Batangas, panco núm. 152 *Casaysay*, en 3 dias de navegacion, con 535 bultos de azúcar; consignado al arreez Casimiro de la Rosa.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 391 *Candelaria*, en 7 dias de navegacion, con 519 cestos de camote, 100 picos de ajojoli, 116 fardos de mecatillo, 100 piezas de cueros de vaca y 50 cerdos; consignado á Don Ignacio Pablo, su arreez Eulogio Bernaldo; y de pasajeros D. Lorenzo Reyes, afogador que fué de la provincia de Ilocos Norte, con dos criados y dos chinos.

De Boac en Mindoro, id. núm. 177 *S. Gabriel*, en 4 dias de navegacion, con 1000 picos de abaca, 47 id. de camagon, 25 bultos de arorú, 40 tinajas de aceite, 4 piezas de narra, 10 picos de sibucao, 10 id. de tapa de carabao y 15 cerdos; consignado al arreez Vicente Ventura.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, bergantin-goleta núm. 169 *María Dolores (a) Castilla*, su patron Juan Toribio.

Para Mainog en Albay, goleta núm. 95 *Sta. Clara*, su arreez Domingo Gili.

Para Mindoro, id. núm. 165 *S. Vicente (a) Crucero*, su arreez Reducindo Nicolás.

Para Nasugub, lorecha núm. 17 *Enriqueta*, su arreez Eduardo Herrera.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 185 *Merced*, su patron Perpetuo Hastre.

Para Pangasinan, id. núm. 164 *Antipolo*, su arreez Andrés Sison.

Para id., id. núm. 186 *Verónica (a) Luciente*, su arreez Basilio Bernal.

Para id., id. núm. 210 *Jesus María y José*, su arcaez Vicente Rosales.

Para id., id. núm. 89 *Viajero*, su arcaez Vicente R. Francisco.

Para id., id. núm. 156 *Reina de los Angeles*, su arcaez Miguel de Castro.

Manila 7 de Abril de 1862.—*Pedro V. Taxonera*.

### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se avisa al público, que el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde en el Arsenal y ante la Junta Económica, se subasta el suministro de viveres para los buques del Apostadero por el término de un año, bajo el pliego de condiciones inserto á continuacion, para inteligencia de los licitadores.

Cavite 31 de Marzo de 1862.—*Federico Martinez*.

#### INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de viveres para los buques de guerra y divisiones del servicio de la Marina en el Apostadero.*

##### Obligaciones del asentista.

1.ª Será la de entregar los géneros señalados en la adjunta nota, en la cantidad que le prevenga el Ordenador del Apostadero á continuacion de los pedidos que se formen por los maestros de los buques de guerra ó de los que desempeñen tales funciones en de transportes ó embarcaciones que se floten para fines del servicio por cuenta del Estado, y los del Arsenal de Cavite; en la inteligencia de que los pedidos no podrán exceder de la cantidad que se le obliga á tener en repuesto al contratista para el suministro, y que en casos urgentes que no se reciban á tiempo, los pedidos de los encargados de viveres, se entregarán los que designe la providencia del Ordenador.

2.ª La galleta y demás géneros de que se hace mérito en la citada nota, á escepcion de la carne, tocino, vino y vinagre, los entregará el contratista con sus correspondientes envases, que serán sacos de gangoche, sin retribucion alguna, quedando á beneficio de la Hacienda, puesto que en el precio fijado á aquellos está comprendido el valor de dichos envases, pero si la Marina necesitase para algun caso especial ó general recibirlos en envases de madera, abonará su importe al contratista, ó los construirá por su cuenta, quedando él mismo, en la obligacion de admitir el número de sacos en buen estado, que la Marina le devuelva, á real fuerte cada uno.

3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de los géneros al costado de los buques en bahía ó al Arsenal de Cavite, los que se ordenen remitir á aquel punto, sin derecho á abono alguno por perdidas ó deterioros en el transporte, á menos que el daño, no resultase por mala maniobra ó defecto de las eslingas ó aparejos del que recibe, en cuyo justificado caso le expedirá certificación el Contador con el visto bueno del Comandante, para su abono. Los transportes de viveres, desde la bahía de Manila á otros puntos fuera de la Capital, serán de cuenta de la Hacienda.

4.ª Para dar cumplimiento á lo que espresa la condicion anterior, el asentista deberá tener las embarcaciones, carros y demás que necesite, quedando exentos de ser embargados por la Hacienda, justicias de los pueblos y demas autoridades; pero darán conocimiento exacto de los que emplee en el servicio de la Marina, al Ordenador del Apostadero; á fin de evitar los abusos á que pudiera dar lugar esta concesion, para lo cual el mismo Ordenador ó el oficial del Cuerpo Administrativo en quien delegue, se encargará de la existencia de aquellos, siempre y cuando lo crea conveniente.

5.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes, á suministrar sin escusa alguna, cuanta cantidad de los géneros de racion se le ordene, con estricta sujecion á las condiciones de este contrato: Todo acto gubernativo justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder, en la parte que correspondiera, contra la fianza que responde del cumplimiento del contrato.

6.ª Si por cualquier accidente dejase el contratista de suministrar el todo ó parte de los géneros que se le exijan despues del plazo de que trata la condicion 7.ª y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargándole la diferencia de precios, si resultaren de escaso; y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; una multa igual de valor, al que tuviere por contrato el género ó géneros no entregados.

7.ª Mantendrá constantemente en un almacén, para las atenciones de ordinaria provision, 250 quintales de galleta, 40 de carne salada, 40 de tocino, 15 de garbanzos, 15 de frijoles, 50 de arroz, 690 arrobas de vino tinto catalán, 1 de vinagre y 22 celemines de sal, que es la cantidad que en la actualidad se necesita próximamente para el suministro de un mes á todos los buques de guerra del Apostadero y los de fuerzas sutiles de las divisiones del Archipiélago, que reciben la racion en especie. Este repuesto ha de quedar constituido, á los 30 días de haber principiado el suministro, y podrá ser reconocido por el oficial de Administracion que designe el Ordenador del Apostadero, siempre que lo juzgue conveniente, para cerciorarse de su total existencia y calidad, siendo de cuenta del contratista mantener el número de sacos necesarios.

8.ª Serán de cuenta del asentista las pérdidas, extravíos y mermas que ocurran en sus almacenes, sea por efecto de fuego celeste ó terrestre, invasion de enemigos ó por otras causas, sin que tenga derecho á ningun abono por iguales ó parecidos accidentes que le sucedan en las conducciones que haga al punto donde deba hacer la entrega de los viveres, pues hasta que esta se realice formalmente, no cesa su responsabilidad.

9.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion 7.ª, se le avisará al contratista por el Ordenador del Apostadero con 30 días de anticipacion.

10. El asentista y sus dependientes obedecerán las órdenes que con relacion á esta contrata les dé el Ordenador del Apostadero.

11. Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio, por valor de cuatro mil pesos fuertes en metálico ó billetes del Banco Español Filipino.

12. Este contrato durará un año, á contar desde el día en que principie el suministro, que heberá tener lugar á los 30 días de ser adjudicado este servicio, por la Junta económica del Apostadero.

##### Cualidades de los géneros, su reconocimiento y entrega.

13. La galleta deberá ser de harina de trigo de la mejor calidad, sin mezcla alguna, en completa coadura y en disposicion de poder conservarse por seis meses, cuando menos; elaborada con 25 ó 30 días de anticipacion á su embarco, y su forma con arreglo al tipo que estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Apostadero; en la inteligencia de que la que quede en estado insuministrable, antes de los seis meses, sin que para ello medie causa justificada por parte del buque, según la sumaria que al efecto se instruya, será reemplazada por cuenta del contratista, sin abono alguno por parte de la Hacienda.

14. Las carnes deberán ser precisamente del Norte con exclusion absoluta de hueso el tocino y bien preparadas de salazon, refrescándose esta si se creyese conveniente al tiempo de embarcarse, para repuesto de larga duracion.

15. El vino ha de ser catalán con exclusion de cualquiera otra procedencia, libre de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construccion preparados convenientemente. El que se embarque en buques mayores, hasta bergantina inclusive, deberá estar envasado en medias pipas, y en cuarterolas el que haya de suministrarse para goletas y buques menores.

16. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño.

17. Todos los demas géneros que comprende la citada nota, serán de buena calidad.

18. Ninguno de los géneros que se contratan, podrán conmutarse con otros de distinta especie y procedencia, y únicamente en caso de guerra, peste ó contagio, y cuando se acredite la falta absoluta de un artículo, podrá tener lugar el cambio equivalente, á resolucion de la Junta económica del Apostadero, sin que ninguna de las partes contratantes tenga derecho á reclamar aumento ó disminucion en los valores estipulados.

19. El peso y medida de los géneros y líquidos que entregue el contratista, ha de ser por la medida y peso designado en la adjunta nota.

20. Para el reconocimiento de los géneros antes de proceder á su recibo, han de asistir, el oficial de guerra nombrado por el Comandante del buque, el Contador, el maestro, un sargento, un oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que igualmente se elijan, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las ordenanzas generales de la Armada.

21. Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables y el contratista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del Apostadero ordenará un segundo reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques, nombrándose otro oficial de guerra y del Cuerpo Administrativo y un médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de su almacén, los géneros insuministrables, bajo la vigilancia del oficial del Cuerpo Administrativo que para el efecto nombre el Ordenador del Apostadero.

22. El contratista no entregará ningun género, sin previa providencia del Ordenador que, conforme á reglamento, ha de estender á continuacion del pedido de cada maestro, intervenido por el Contador y comprobado en la Intervencion del Apostadero, á escepcion de los casos que espresa la condicion primera.

##### Reglas para la contabilidad.

23. De la entrega de cada pedido, formará el contratista guias, por duplicado, recogiendo recibo ó tornaguia en uno de dichos ejemplares, firmado por el maestro del buque ó intervenido por el Contador.

24. Las espresadas vueltas de guia con sus respectivos pedidos, en la forma que prefiere la condicion anterior, las presentará el contratista, en fin de cada mes, al Ordenador del Apostadero, para que previniendo su exámen y liquidacion por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de estas Islas.

25. De los envases con que se remitan los géneros á sus destinos han de estenderse guias duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno. En una de

ellas recojerá la tornaguia para unirla á los demas documentos que en fin de cada mes ha de entregar al Ordenador, quedando la otra á bordo para cargo respectivo del maestro ó encargado de viveres.

##### Obligaciones de la Administracion.

26. El depósito que queda obligado á mantener el contratista, según la condicion 7.ª, le será admitido contando para su estacion los pedidos que se le dirijan desde el día siguiente al de la terminacion de dicho tiempo, cesando en el referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega del depósito.

27. La Administracion de Marina se compromete á no surtir de los géneros contratados, de otra persona ó establecimiento, sujetándose para el efecto á la obligacion que contrae para suministrar á los buques de guerra del Apostadero, exceptuando los de fuerzas sutiles que se hallen fuera de la Capital, ni disponer otros rebajas, por razon de suministros, en metálico que el 15 p<sup>o</sup> en los repuestos; pero en tanto permanezcan los buques en puerto, podrá suministrarse en metálico por la Administracion los días de cada semana que el Comandante general juzgue conveniente.

##### Reglas para la licitacion.

28. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemnemente que se verificará ante la Junta económica del Apostadero, en el día y hora que se designe oportunamente por avisos.

29. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto de la adjunta nota; en la inteligencia de que las que no se hagan con entera sujecion á la espresada nota, serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se fija á los géneros mayores valores que los que señala como admisibles la misma nota; pues han de concretarse á los mismos tipos, ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

30. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de estas Islas el depósito de quinientos pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que corresponda al licitador á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate, hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrato.

31. En el sitio y hora señalada para el remate se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente el suyo respectivo cerrado y rubricado: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningun concepto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

32. Los interesados, antes que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyeren convenientes, para lo que se concederá otro plazo de 30 minutos; en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones, ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

33. Espirados los 30 minutos señalados en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

34. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierto por el tiempo de quince minutos, sin ninguna prórroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente despues de tres avisos anticipados.

35. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla el artículo anterior, seguirán el orden establecido en la condicion.

36. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 30, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese deferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella á cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demas disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado artículo 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará, sin demora, expediente gubernativo oyeo de las observaciones de los interesados.

38. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Real decreto. Los cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la via contenciosa.

administrativa, despues de depurados los trámites gubernativos.

39. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso, sean estensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

40. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quede el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

41. Espirado el plazo del contrato y si conviniese á las dos partes contratantes, podrá prorrogarse bajo las mismas condiciones contenidas en el presente pliego ó con las modificaciones que convengan.

Disposiciones generales.

42. Si falleciese el contratista ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pudiese el suministro á cargo de otro contratista ó por administracion, en razon á que ter- mino el tiempo de su duracion; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que fulte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

Disposiciones especiales.

43. No podrá el contratista subarrendar el suministro sin conocimiento y expresa aprobacion de la Junta económica del Apostadero.

Cavite 29 de Marzo de 1862.—Fernando de Ortega.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los víveres que necesite la Marina del Apostadero por termino de un año, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta número 100 á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesos. Items include Quintal de vizcocho ordinario, carne salada, tocino salado, garbanzos, frijoles del pais, arroz, Arroba de vino tinto catalan, Celemin de sal, Cavan de arroz, Cavan de sal, Ganta de vinagre del pais.

Fecha y firma del proponente.

NOTA de los precios que han de servir de tipos para la licitacion pública de la contrata de víveres.

Para racion europea.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesos cent. Items include Quintal de galleta, carne salada, tocino salado, garbanzos, frijoles del pais, arroz, Arroba de vino, Celemin de sal.

Para racion indigena.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesos cent. Items include Cavan de arroz, Cavan de sal, Ganta de vinagre del pais.

Cavite 29 de Marzo de 1862.—Fernando de Ortega. 2

El 2 de Agosto venidero, á las doce del dia, se subastará ante la Junta del Apostadero el combustible que se espresará, bajo las condiciones dichas en la gaceta número 263 del año anterior, sin mas variaciones que las indicadas á continuacion.

12,000.—Toneladas de carbon de las mejores minas de Sidney á \$ 12.50 pagados en oro grueso. 600 " de Cardiff, de las minas señaladas en la 6.ª condicion á \$ 17 pagados en oro grueso.

Estos precios son los que servirán de tipo, siendo las pujas á la baja. Y hecha la adjudicacion el contratista se obligará á dejar embarcado y navegando á su destino, el de Australia en todo Diciembre, y el Cardiff en Febrero del año viniente.

El derecho á licitar se adquiere exhibiendo un recibo del Banco Español Filipino por valor de \$ 1500, 1000 ó 500; segun que las proposiciones sean para cada una de las tres partidas espresadas, cuyas cantidades se devolverán en el acto, si la proposicion no fuese admitida.

Cavite 4 de Abril de 1862.—Federico Martinez. 2

D. Luis Villasis, Capitan de la Marina Sutil, primer Ayudante de la Capitanía de puerto y Comandancia de Matriculas de esta Capital y Fiscal de la sumaria en averiguacion, por haber embarrancado el casco núm. 1484 en la Isla del Corregidor.

Por el presente, cito, llamo y empleo á Cornelio Orca, Servando Urbano, Braulio de la Cruz, Fausto Prado, Ciriacó de la Cruz y Vicenta Concepcion; los

cinco primeros piloto y tripulantes que fueron del casco núm. 1484, y la última pasajera, para que en el término de diez dias, contados desde esta fecha, se presenten en la Capitanía de este puerto á prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria que instruyo en averiguacion por haber embarrancado dicho casco en la Isla del Corregidor, en la noche del 3 de Octubre último; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en justicia haya lugar. Manila 4 de Abril de 1862.—Luis Villasis. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

El Sr. Gobernador F. M. de Cavite da parte á este Gobierno Superior de un encuentro ocurrido entre los cuadrilleros del pueblo de Naic y una gavilla de malhecheros, del cual ha resultado tener estos últimos un muerto y varios heridos, aprendiéndoseles diferentes armas, sin que los cuadrilleros hayan experimentado pérdida alguna.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del público y satisfaccion de los que concurrieron á prestar este servicio.

Manila 7 de Abril de 1862.—P. I. del Sr. Secretario.—El oficial 1.º, José Felipe del Pan.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Relacion de los chinos sorprendidos por juego prohibido, en horas prohibidas, en la provincia de Cavite.

Casero.

Tan-Tiangco, 28 años de edad, soltero, de oficio dulcero, del pueblo de Heng kong, 5 ps. de multa.

Jugadores.

Chua-Pongco, 30 id., id., id., del pueblo de China, 2 id. id.

Lim-Tico, 28 id., id., id., del id. id., 2 id. id.

Ti-Tongco, 50 id., id., id., del id. id., 2 id. id.

Cua-Pico, 48 id., id., id., del id. id., 2 id. id.

Cua-Siongco, 40 id., id., id., del id. id., 2 id. id.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial.

Manila 7 de Abril de 1862.—P. I. del Sr. Secretario.—El oficial 1.º, José Felipe del Pan.

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Con autorizacion competente de la Intendencia general, se sacará á concierto público en esta Administracion, la impresion de 500 ejemplares de cuentas de Rentas públicas y 500 relaciones de valores que se necesitan para el servicio de la misma; cuyo acto tendrá lugar el miércoles 9 del actual, de doce á dos de la tarde, enc ntrándose desde esta fecha de manifesto en la mesa de partes, de esta dependencia los modelos con el pliego de condiciones para la adjudicacion de la obra.

Manila 5 de Abril de 1862. Valenzuela. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La fragata inglesa, Emma Colvin, saldrá á principio de la semana entrante, con destino á Sidney, segun aviso de la Capitanía del puerto.

Manila 5 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

La correspondencia que se halle depositada en esta Administracion para Hoilo, Capiz, Antique, Concepcion, Escalante, Cebú, Bohol, Surigao y Bislig, hasta las doce de la tarde de mañana martes 8 del corriente, se remitirá á su destino por un vapor del Estado que zarpa dicho dia para las citadas provincias de Hoilo y Cebú.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 7 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

La fragata inglesa, Ocean Home, saldrá para Cork el miércoles 9 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 7 de Abril de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajado el diez por

ciento al tipo que sirvió en la anterior subasta ó sea, en progresion ascendente, al de ciento veinte y siete pesos ochenta céntimos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones y adiciones que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 28 de Abril prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada y con la garantia correspondiente, estendida en el papel de sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 25 de Marzo de 1862.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir para el nuevo arriendo de pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya.

1.º Se subasta el arbitrio de los derechos del pontazgo del caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, el dia que al efecto se fije.

2.º El arriendo será por tres años que principiarán á contarse, precisamente, á los treinta dias de comunicarse la aprobacion al asentista ó antes, si posible fuere.

3.º El tipo para esta subasta, es de ciento cuarenta y dos pesos anuales.

4.º Los que pretendan entrar en licitacion lo harán por escrito acompañando la firma de un fiador de reconocidos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos en ninguna de las Juntas de Almonedas.

5.º La cantidad en que se remate este arriendo, será pagada precisamente en plata y por tercios de años anticipados, al jefe de la provincia.

6.º Los derechos que corresponden al asentista son los prefijados en tarifa, sin que este tenga facultad de alterarlos de ningun modo.

7.º Ninguna reenumeracion se otorgará al asentista, por ningun motivo, despues de efectuada la contrata.

8.º El asentista tiene el derecho de establecer, en ambos lados del pontazgo, un pequeño edificio con local para verificar la recaudacion y poner tienda de comestibles, si esto le conviniere.

9.º Tendrá constantemente espuesta al público una copia de estas condiciones, en idioma del país y en castellano.

10. No tendrá efecto la contrata, interin no recaiga la competente aprobacion y se halla estendido la escritura de fianza ó en defecto de esta, el pago total adelantado.

11. El asentista se afianzará precisamente dentro de los diez dias de comunicarle el decreto de aprobacion, con el objeto de que pueda tomar posesion á los treinta que marca la condicion segunda.

Tarifa.

Table with 2 columns: Description and Price in Ps. Rs. Ctos. Items include Por cada carruaje de cuatro ruedas y pareja que pase el puente, Por un carruaje de dos ruedas, Por cada carro, carreta y caugas con cargas, Sin ella pagarán, Por cada caballo, carabao ó cerdo, Id. en manada, de mas de seis, pagarán cada cabeza, Por cada cabeza de ganado cabrio y lanar de uno á diez, En mayor número, cada uno, Por cada persona que pase á pié, cobrará dos cuartos.

Exenciones.

Se exceptúan del pago de derechos en esta tarifa los militares, los correos y los pobres de solemnidad, que viagen á pié.

Tambien se exceptúan los Alcaldes mayores de las provincias inmediatas y todos los que por su orden viagen en asunto del Real servicio, siempre que estos lo justifiquen con documento que presentarán al efecto.

Quedan tambien exceptuados los que tengan necesidad de pasar el pontazgo para dedicarse á las siembras y beneficio del trabajo en las provincias de Cagayan y la Isabela, pero deberán justificarlo con papeletas que le expedirán gratis los Alcaldes mayores de sus respectivas provincias, con el objeto de que no haya fraudes; en la inteligencia de que, si así no lo hicieren, quedarán sujetos al pago segun tarifa.

Exceptuarse tambien, como hasta aqui, los naturales de la provincia de Nueva Vizcaya, respecto á sus personas únicamente, pues por los animales, carruages, carros, carretas ó caugas pagarán lo establecido.—Manila 12 de Julio de 1861.—Vicente Boltri.

En vista de lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Local, en sesion de primero de Agosto de este año, se adiciona á este pliego la condicion siguiente:

12. Si despues de rematado este servicio se resistiese el contratista á hacerse cargo de él ó se negase á estender la escritura de fianza, se le impondrá la multa de setecientos pesos, quedando ademas sugeto á la responsabilidad que á los contratistas morosos y que eluden los contratos les impone el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas.—Manila 11 de Agosto de 1861.—Boltri.

Aprobada por la Junta Directiva de Administracion Local, en sesion de 27 de Febrero último, la baja del 10 p. del primitivo tipo, queda este reducido para la próxima subasta á 127 pesos 80 céntimos.—Manila 17 de Marzo de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. 0

